



**ORDINARIO LABORAL – C.S.**

**DEMANDANTE:** Jhonatan Mora Reales

**ACCIONADO:** Dimantec Ltda.

**RADICACION:** 08001-31-05-011-2017-00063-00

**INFORME SECRETARIAL:**

Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informándole que mediante memorial radicado el 02 de julio de 2021, el apoderado judicial del demandado, doctor **FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN**, presentó memorial en el cual acreditaba el pago de la condena impuesta al demandado y manifiesta que se constituyó título judicial por valor de **\$9.282.899**. De la misma manera se tiene que, a través de memorial recibido el 09 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del título judicial consignado a órdenes del proceso. Por ser consecuente con el asunto, se hace preciso señalar que del 17 de diciembre de 2021, al 10 de enero de 2022, estuvimos en vacancia judicial; mediante ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022, se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria y que desde el 13 hasta el 17 de marzo de 2022, la suscrita se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022., razón por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que desempeñen dichas funciones y que del 11 al 15 de abril de la presente anualidad nos encontrábamos en vacancia judicial debido a la semana Santa. Sírvase proveer.

**Barranquilla D.E.I.P., Seis (06) de mayo de 2022.**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

**Secretaria.**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de mayo de 2022.**

Procede el despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con el memorial radicado a través del correo electrónico institucional el día 02 de julio de 2021.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

**CONSIDERACIONES:**

Se advierte que, a través del memorial en referencia, manifiesta el apoderado judicial de la parte demandada lo siguiente:

“(…)

*me permito acreditar el pago de la condena, incluida las costas, el cual se hizo a través de la constitución de un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. a favor del demandante por valor de \$9.282.899 pesos. Anexo a este memorial encontrarán los soportes de la constitución del depósito judicial.*

(…)

Del anterior escrito se advierte que la parte demandada consignó a órdenes de este Juzgado la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.282.899)**, que es la que estima equivale a la condena impuesta, sin embargo, no acompaña la liquidación efectuada en la que se detallen los conceptos que se tuvieron en cuenta para la tasación del valor de dicho depósito, es decir, condena impuesta, condena indexada y condena en costas.

Por lo tanto, se hace indispensable de tener claridad respecto de cuáles son los conceptos tenidos en cuenta por la parte demandada al momento de constituir el título judicial por medio del cual se acredita el pago total de las condenas impuestas y las costas procesales para decidir sobre una posible terminación del proceso por pago total de la obligación, o por el contrario determinar si aún existe un saldo insoluto a favor de la parte demandante, máxime cuando respecto a dicho monto consignado existe discrepancia por parte del apoderado de la parte demandante.

Siendo así las cosas, previo a resolver lo concerniente al cumplimiento de sentencia manifestado por el apoderado de la parte demandada este despacho ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandada, para que informe, con destino a este proceso, sobre los conceptos que se tuvieron en cuenta para la tasación del valor del depósito judicial por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.282.899)**, es decir, condena impuesta, condena indexada y condena en costas, para lo cual se le otorgará un término de cinco (5) días hábiles

Cumplido lo anterior, y vencido el término concedido, pásese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**



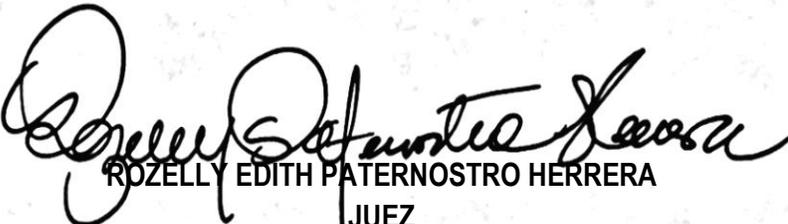
RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandada, para que informe, con destino a este proceso, sobre los conceptos que se tuvieron en cuenta para la tasación del valor del depósito judicial por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.282.899)**, es decir, condena impuesta, condena indexada y condena en costas, para lo cual se le otorgará un término de cinco (5) días hábiles

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, pásese al Despacho para continuar con el trámite de cumplimiento de sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ  
2017-00063